

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandada presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga 6 de mayo de 2020.-

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la demanda, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del link que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se le enviará. Se les exhorta a los apoderados para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan los correos y/o números celulares a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, por lo menos 5 días antes de la diligencia, y aseguren la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, si bien el demandado JAIME ENRIQUE ESTUPIÑAN CARREÑO, contestó la demanda a través de apoderada judicial, el Despacho advierte, que lo hizo extemporáneamente, toda vez que el mismo se notificó por aviso el día 25 de septiembre de 2019 (folio 70), contando con 3 días para retirar el traslado demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzó a correr el término para contestar, el cual es de 20 días, por lo tanto, el demandado tenía hasta el 29 de octubre de 2019, para hacerlo, que como se observa a folio 79 del cuaderno principal presentó su contestación el 5 de noviembre de 2019, por lo tanto el Despacho tendrá por NO contestada la demanda de su parte.

Por considerarlo pertinente y oportuno se decretan las siguientes pruebas, con la advertencia que las declaraciones serán recibidas en la fecha señalada en esta providencia.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el escrito de la demanda los siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de GINA JOHANNA ESTUPIÑAN ALFONSO, folio 9.
2. Registro civil de nacimiento de JOHN EDWARD ESTUPIÑAN ALFONSO, folio 10.
3. Registro civil de nacimiento de LOURDES ALFONSO SALAZAR, folio 11.
4. Registro civil de nacimiento de Jaime Estupiñan Mojica, folio 12.
5. Declaración extraprocesal No. 8146 de la Notaria Novena de Bucaramanga rendida por los compañeros permanentes, folio 16.
6. Declaración juramentada en Acta No. 1007 de la Notaria Segunda de Bucaramanga que reposa en folio 17 del expediente.
7. Autorizaciones para comprar mesadas pensionales, debidamente autenticadas de las siguientes fechas: 02 de marzo del 2015, 02 de noviembre del 2010, 02 de febrero del 2017, folios 18, 19, 20 y 151.
8. Declaración extra juicio acta No. 1006 rendida por María Ligia Gamboa, Ana María Torres y Flor Alba Correa, folios 26 y 27.
9. Copia del CDT No. 4479466 de BANCOLOMBIA, por valor de \$ 13.844.707,37; folio 28.
10. Copia de la resolución SUB201332 del 28 de julio del 2018, folios 21, 22, 23 y 24.
11. Formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de COLPENSIONES, firma ilegible, folio 144.
12. CD de audio con la voz de JAIME ESTUPIÑAN suministrado por COLPENSIONES, folio 154.
13. Copia de la resolución No. GNR 276706 del 16 de septiembre del 2016 a través del cual se reconocen unos incrementos pensionales por persona a cargo, puntualmente, de la señora LOURDES SALAZAR, folios 153 a 159.
14. Fotografías obrantes a folios 29-33.
15. Historia clínica folios 145-150.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- MARIA LIGIA GAMBOA
- ANA MARIA TORRES FIGUEROA
- FLOR ALBA CORREA RINCON

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba"*.

PARTE DEMANDADA , LUISA YASMID ESTUPIÑAN CARREÑO Y FRANCISCO ESTUPIÑAN CARREÑO:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el escrito de contestación a la demanda, los siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de JAIME ENRIQUE ESTUPIÑAN CARREÑO, folio 89.
2. Declaración extra proceso No. 2814-18 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, folio 90.
3. Declaración extra proceso No. 4790-18 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, folio 91.
4. Declaración extra proceso No. 2813-18 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, folio 92.
5. Historia clínica del causante JAIME ESTUPIÑAN MOJICA, folios 93 a 106.
6. Informe policial de accidente de tránsito, folios 108 a 112.
7. Historia clínica generada por el accidente de tránsito, folio 113 y 114.
8. Carta radicada en COLPENSIONES por el señor JAIME ENRIQUE ESTUPIÑAN CARREÑO, folio 115.
9. Certificado de depósito a término ordinario No. 4479466, folios 116 y 117.
10. Registro civil de nacimiento de LUISA YASMID ESTUPIÑAN CARREÑO, folio 129.
11. Registro civil de nacimiento de FRANCISCO ESTUPIÑAN CARREÑO, folio 130.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- LIBIA HERMENCIA ESTUPIÑAN DE DELGADO
- FREDY JAVIER ESTUPIÑAN LOPEZ
- ANA NUBIA PRADA SUAREZ
- YAMILE CUADROS ALDANA
- OLGA LUCIA OSPINA VARGAS

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "*el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba*".

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio de la demandante LOURDES ALFONSO SALAZAR, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dras. CLAUDIA VIVIANA VILLAMIZAR y XIMENA ROJAS GUERRERO, abogadas en ejercicio como apoderadas del señor JAIME ENRIQUE ESTUPIÑAN CARREÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Siguiendo con lo anterior, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA VIVIANA VILLAMIZAR, abogada en ejercicio como apoderada de los señores LUISA YASMID

ESTUPIÑAN CARREÑO Y FRANCISCO ESTUPIÑAN CARREÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, se reconoce a los señores FABIO ARMANDO ARENALES JAIMES y DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.099.225.226 y 1.098.656.351 respectivamente, como DEPENDIENTES JUDICIALES de las abogadas CLAUDIA VIVIANA VILLAMIZAR y XIMENA ROJAS GUERRERO.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8591686b17bf3bbbfe82b042df013bbaf9ac254ed250069759aaa1ce99e7
0745**

Documento generado en 07/07/2020 10:21:13 AM